

NOVEDADES NORMATIVAS

| | |
|-------------------------------------|---|
| ORGANISMO | Comisión Nacional de Valores |
| NORMA | Resolución General N° 962 |
| TEMÁTICA/ ASUNTO | Determinación de Plazo de Permanencia para la Liquidación de Títulos Públicos |
| Fecha de Publicación en B.O. | 24/05/2023 |
| Fecha entrada en Vigencia | 24/05/2023 |
| Link de Acceso | RG 962-23 |

RESUMEN EJECUTIVO. Se modifican las condiciones para contabilizar los límites de las carteras propias de agentes para las operaciones de compra venta de valores negociables de renta fija denominados y pagaderos en dólares emitidos por la República Argentina.

ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- Se establece adicionalmente, que para las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija, nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina (por parte de las subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados) además de que la cantidad de valores nominales con liquidación en moneda extranjera vendidos no pueden ser superiores a los comprados en la misma jornada de concertación, *se deberá considerar la apertura por cada plazo de liquidación de operaciones.*
 - Se establece que los Agentes, *respecto* de los restantes sujetos no alcanzados por lo dispuesto en el artículo 5° BIS¹, *sólo podrán:*
 - dar curso a órdenes para concertar operaciones de compra venta con valores negociables con liquidación en moneda extranjera que no sean de renta fija, nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina.
 - concertar operaciones de compra venta con valores negociables con liquidación en moneda extranjera de renta fija, nominados y pagaderos en dólares estadounidenses y emitidos por la República Argentina, en el segmento de negociación bilateral.
 - realizar transferencias de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior.
- Con la condición que:**
- En los QUINCE (15) días *corridos anteriores*, no hayan concertado operaciones de venta de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local y/o extranjera, con liquidación en moneda extranjera en jurisdicción local o extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y que exista *manifestación fehaciente* de no hacerlo a partir del momento en que se liquidan las referidas operaciones y por los QUINCE (15) días corridos subsiguientes.
- Las exigencias mencionadas anteriormente resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.
 - Asimismo, los ALyC y los AN deberán, en forma previa a concertar las operaciones referidas, requerir la presentación de una DDJJ en la que conste el cumplimiento de lo establecido por esta RG, la cual deberá ser conservada en los correspondientes legajos.
 - Se aclara que la conversión entre acciones ordinarias y Certificados de Depósito Argentino o ADR cualquiera sea el sentido de la conversión, también será considerada como una transferencia de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior.

¹ Subcuentas que se encuadren dentro del concepto de cartera propia y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados.

Matba Rofex

El contenido de este memorándum no debe interpretarse como un asesoramiento legal. El mismo consiste en un breve resumen sobre novedades normativas en Argentina y no constituye un análisis exhaustivo de la normativa en la materia que trate.